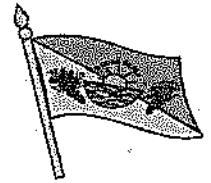




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N°003 -2022-MPI

Ica, 28 de febrero de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del 28 de febrero del 2022, el Dictamen de Comisión de Asuntos Legales, el Proyecto **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE LOS MENCIONADOS IMPUESTOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022**, El Oficio N°068-2022-G/SAT-ICA de fecha 21 de febrero de 2022, Opinión Legal N°134-2022-SGAS/SAT-ICA de fecha 21 de febrero de 2022, Oficio N°121-2022-GPPR-MPI de fecha 23 de febrero de 2022, Oficio N°206-2022-GA-MPI de fecha 24 de febrero de 2022, e Informe Legal N° 068-2022-GAU-MPI de fecha 28 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la referida Carta Magna.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, el artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en sus numerales 1 y 2, establecen que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo Cuerpo Legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señalan en sus arts. 8°, 9°, 10° el **IMPUESTO PREDIAL** es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, siendo sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, y que el mismo carácter se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria, en el caso, se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Que, el artículo 14° numeral a) del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sobre el **IMPUESTO PREDIAL**, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca su prórroga, respecto al **IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR**, el artículo 34° literal a), establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, el gobierno central, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictándose adicionalmente a ello las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, estado de emergencia que se ha venido ampliando hasta la emisión y publicación del Decreto Supremo N° 003-2022-SA, donde se amplía por ciento ochenta (180) días calendarios a partir del 02 de marzo del 2022.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, el gobierno central dictan diversas medidas excepcionales y temporales a fin de prevenir la Propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que, la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Ica, manifiesta que estando vigente la declaración de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N°003-2022-SA, la cual viene afectando la recaudación a cargo de su representada, se ha realizado un análisis Técnico Legal sobre la viabilidad de que la Municipalidad Provincial de Ica prorrogue la prestación de la Declaración Jurada de los Impuestos Predial y Vehicular del ejercicio fiscal 2022, ante la coyuntura social que vive la sociedad en estos momentos.

Que, con el Oficio N°068-2022-GISAT-ICA de fecha 21 de febrero de 2022, la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Ica, remite la Opinión Legal N°134-2022-SGAS/SAT-ICA de fecha 21 de febrero de 2022, de la Sub Gerencia de Asesoramiento a través del cual opina que resulta viable la **AMPLIACION Y/O PRORROGA** de la Presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular 2022 y el pago de la Primera cuota de los mencionados impuestos hasta el 31 de marzo de 2022.

Que, mediante Oficio N°121-2022-GPPR-MPI de fecha 23 de febrero de 2022, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización adjunta el Informe N°0017-2022-SGRE-GPPR-MPI, en el cual se opina sobre la Procedencia de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE LOS MENCIONADOS IMPUESTOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022.**

Que, con Oficio N°206-2022-GA-MPI de fecha 24 de febrero de 2022, la Gerencia de Administración concluye que el Proyecto de Ordenanza Municipal resulta viable, el cual deberá de ser elevado al Concejo Municipal para su aprobación ante el pleno.

Que, estando a los documentos del visto, es evidente que las medidas excepcionales que ha decretado el gobierno central para prevenir y controlar los efectos del covid19, han afectado la economía de las personas naturales y jurídicas, pues el aislamiento social, restricción de aforo de público en entidades públicas, privadas han generado cuantiosas pérdidas económicas y humanas en todo el país y mundo.

Que, con Informe Legal N° 068-2022-GAJ-MPI de fecha 28 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que **PROCEDENTE APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE LOS MENCIONADOS IMPUESTOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022.**

Que, del Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, se **DICTAMINA**, que se **APRUEBE** la promulgación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE LOS MENCIONADOS IMPUESTOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022;** en lo que corresponda **FACULTESE** a la **ALCALDESA PROVINCIAL DE ICA**, Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, para que, al amparo del artículo 42° de la Ley N° 27972, y a través de la emisión de Decretos de Alcaldía, pueda reglamentar y emitir disposiciones complementarias, en relación a la presente Ordenanza.

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE LOS MENCIONADOS IMPUESTOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2022 la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Pago de la Primera Cuota de los acotados tributos hasta el 31 de marzo del 2022.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la ciudad de Ica.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente, a la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Ica, al Servicio de Administración Tributaria de Ica y demás dependencias, para su correcta aplicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación y difusión de la presente ordenanza conforme a Ley, debiendo notificar a las Gerencias municipales con las formalidades de Ley, así como, al Servicio de Administración Tributaria de Ica, para ser colgadas en sus páginas web portales institucionales: www.muniica.gob.pe, www.satica.gob.pe.

DISPOSICION FINAL

Primera.- FACÚLTESE a la Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria de Ica.

Dado a los 28 días del mes de febrero del 2021

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Litsa Mejía Venegas
ALCALDESA